EXPEDIENTE: RR.SIP.1010/2013	Iraís González Maya	FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013

Ente Obligado: Delegación La Magdalena Contreras

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras, y se le ordena que emita una nueva en los términos siguientes:

- Emita un pronunciamiento congruente, debidamente fundado y motivado, en el que remita a la particular un informe detallado con los siguientes datos interés, considerando los periodos pendientes de entregar (octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce; febrero, marzo y del uno al quince de abril de dos mil trece):

1. Concepto de ingreso autogenerado.
2. Centro generador.
3. Monto de los ingresos.
4. Uso o aplicación del ingreso.
5. Monto de egresos.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1010/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Iraís González Maya, en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintinueve de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0410000064513, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Solicito que se me entregue un informe detallado de los siguientes puntos:*
> *Concepto del ingreso autogenerado y el centro generador en la delegación La Magdalena Contreras*
> *Monto de los ingresos*
> *Uso o aplicación del ingreso y*
> *Monto de egresos*
> *Lo anterior, del periodo que comprende el 1° de diciembre de 2009 al 15 de abril de 2013*
> *…"* (sic)

II. El seis de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, por medio del oficio BD10-1.2.2/1099/2013 del treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Directora General de Administración del Ente Obligado, notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Los servicios por lo que la Delegación recauda ingresos se encuentran especificados y publicados en la Gaceta Oficial del 28 de mayo del presente año, No 1613 (Las reglas de control y manejo de los ingresos que se recauden por concepto de Aprovechamiento y*

Productos que se asigna a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen mediante mecanismos de aplicación automática de los recursos, en el Título II De los Ingresos, Apartado A, De las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Quinta y Séptima); Se establece un listado, con aquellos conceptos, cuotas y tarifas autorizadas o ratificadas en el ejercicio.

Monto de los ingresos:

Monto de los ingresos

Año	***Ingresos***
2009	*$13,270,407.51*
2010	*$14,294,112.97*
2011	*$14,014,701.56*
2012	*$13,316,887.05*
2013	*$ 3,475,101.26*

Uso o aplicación del ingreso*:*

Se atiende el pago de honorarios, materiales, y servicios, así como de apoyos económicos que requieren a las Unidades Administrativas y los diversos Centros Generadores.

La rendición de la información se establece facultativamente a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados en los términos que establece la ley de la función pública.

Monto de egresos

Año	***Egresos***
2009	*$13,270,407.51*
2010	*$14,294,112.97*
2011	*$14,014,701.56*
2012	*$13,316,887.05*
2013	*$ 3,475,101.26*

…” (sic)

III. El diez de junio de dos mil trece, la Unidad de Correspondencia de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión de la particular presentado el siete de junio de dos mil trece, a través del cual expresó su inconformidad debido a que no se le proporcionó la información completa, por los siguientes motivos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Requirió un *"informe detallado"* del concepto de ingreso autogenerado, con ello refiriéndose a todos los centros ubicados en la demarcación que ofrecían algún servicio y que generaban un ingreso por el pago de los usuarios de éstos.

- Al señalar *"monto de los ingresos"*, se refirió a la cantidad de dinero generado anualmente por dichos centros.

- Al señalar "uso o aplicación de los ingresos", se refirió, al detalle de los gastos de ese dinero generado. ¿En qué se gasto?

- Y por último, al referirse al *"monto de egresos"* requirió conocer cuánto dinero se gastó de todo lo que se generó.

  Lo anterior, del periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil nueve al quince de abril de dos mil trece.

IV. El doce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiuno de junio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, mediante el oficio BD10-1.0.0.1.0.0.1.0.0.0/382/2013 de la misma fecha, suscrito por el Responsable de su Oficina de Información Pública y Datos Personales, quien además de precisar la gestión de la solicitud de información, argumentó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Una vez interpuesto el presente recurso de revisión, y en atención a la inconformidad del recurrente, la Dirección General de Administración del Ente Obligado emitió una segunda respuesta a través del oficio BD10-1.2.2/1277/2013 del veinte de junio de dos mil trece, con la finalidad de atender la solicitud de información y en interés de favorecer el derecho de la particular.

- El veintiuno de junio del presente año se llevó a cabo la notificación de la información de interés de la particular, a través del medio señalado para tal efecto, con el objeto de subsanar las deficiencias del contenido de la respuesta inicial, emitida por ese Ente Obligado.

- En ningún momento incurrió en negligencia, ni trato de transgredir el derecho argumentado por la particular, sino que actuó en todo momento en apego a la ley de la materia, en virtud de que realizó las diligencias necesarias para entregarle la información de su interés.

- Finalmente, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación de conformidad con el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple de las siguientes documentales:

- Impresión de pantalla de correo electrónico del veintiuno de junio de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la diversa de la ahora recurrente señalada para tal efecto.

- Oficio BD10-1.2.2/1277/2013 del veinte de junio de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública y Datos Personales de la Delegación La Magdalena Contreras, mismo que refiere:

  "…
  Al respecto, anexo al presente, informe de ley con su correspondiente documentación soporte, dando por desahogado dicho requerimiento.
  …" (sic)

- Un oficio sin número del veinte de junio de dos mil trece, suscrito por Directora General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras, el cual refiere:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Este Órgano Político Administrativo en la Delegación La Magdalena Contreras, al recibir el recurso de revisión señalado en el párrafo anterior y al constatarse del grado de detalle de la solicitud de la C. IRAÍS GONZÁLEZ MAYA, procedió a la emisión de la información requerida, quedando esta de la siguiente forma:

Se presenta cuadro que contiene el detalle del Concepto, Ingresos y Egresos mensuales por cada uno de los Centros Generadores dados de alta en esta Delegación y que comprende del periodo 1 diciembre 2009 al 15 de abril de 2013.

Cabe precisar que la información presentada el cuadro antes mencionado se encuentra debidamente conciliada con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Es importante señalar, que en ningún momento este Órgano Político Administrativo de la magdalena Contreras, se ha negado a proporcionar la información solicitada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, lo que sucedió en el caso particular, obedeció a la impresión de la solicitud presentada, por tal razón se dio a la tarea de presentada, por tal razón se dio a la tarea de presentarla en los términos referidos.
…" (Sic)

- Cuarenta y seis cuadros, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, enero a septiembre de dos mil doce, y enero de dos mil trece, mismas que desglosan el contenido de su información bajo los siguientes rubros: "CENTRO GENERADOR", "SALDO INICIAL", "INGRESO BRUTO", "INGRESO INICIAL", "EGRESO NÓMINA", "EGRESO PROVEEDORES", "DEVOLUCIÓN", "PAGO IVA", "TRASPASO" "SALDO NO DEVENGADOS", "SALDO FINAL (de cada mes) TOTAL", mismas que para su pronta referencia, se reproduce un extracto a continuación:

"…

	CENTRO GENERADOR	SALDO INICIAL Dic-09	INGRESO BRUTO Ene-2009	INGRESO INICIAL	EGRESO NÓMINA	EGRESO PROVEEDORES	DEVOLUCIÓN	PAGO IVA	TRASPASO	SALDO NO DEVENGADOS	SALDO FINAL TOTAL
1	SERVICIOS GENERALES	0.00	15,600.00	15,600.00	0.00	0.00	0.00	2,034.77	0.00		13,565.23
2	CASA POPULAR	0.00	442,244.00	442,244.00	12,000.00	0.00	0.00	19,425.61	0.00	0.00	410,818.39
3	CAMPO CONTRERAS	0.00	4,661.00	4,661.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,661.00
4	FORO CULTURAL	0.00	10,500.00	10,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,500.00
5	CASA DE LAS BELLAS ARTES	0.00	17,820.00	17,820.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,820.00

…

19	CENTRO DEPORTIVO "OASIS"	0.00	92,122.00	92,122.00	0.00	0.00	0.00	1,019.28	0.00	0.00	21,102.72
20	CENTRO DE BARRIO CAZULC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21	CIBERCENTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	RECARGOS	0.00	1,958.00				0.00				0.00
				1,051,593.20	12,000.00	0.00	0.00	22,685.16	0.00	0.00	**1,016,908.04**

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como la emisión y notificación de una segunda respuesta y acordó la admisión de las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley presentado y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federa, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Por acuerdo del diecisiete de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federa, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente recurrido al rendir su informe de ley, solicitó que se decretara el sobreseimiento del presente recurso de revisión debido a que remitió y notificó a la recurrente una segunda respuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede al estudio de dicha causal. Para tal efecto resulta procedente traer a colación el referido artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV****. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que **durante la substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud**.

b) Que exista **constancia de notificación** de la respuesta al solicitante.

c) Que el **Instituto dé vista a la recurrente** para manifestar lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, se analizará si las documentales integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

Ahora bien, respecto al ***primero*** de los requisitos, resulta necesario analizar si la segunda respuesta contenida en el oficio BD10-1.2.2/1277/2013 del veinte de junio de dos mil trece y anexos que la integran, emitida durante la sustanciación del presente recurso de revisión, cumple con los requerimientos de la particular, para ello resulta necesario realizar un contraste entre la solicitud de información motivo de la inconformidad de la recurrente y la segunda respuesta, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
Del periodo comprendido entre el uno de diciembre de dos mil nueve al quince de abril de dos mil trece, solicitó un informe detallado con los	*"Los servicios por lo que la Delegación recauda ingresos se encuentran especificados y publicados en la Gaceta Oficial del 28 de mayo del presente año, No 1613 (Las reglas de control y manejo de los*	**La respuesta era incompleta** por los siguientes motivos: Requirió un ***"informe detallado"*** del concepto de ingreso autogenerado,	Anexo del oficio BD10-1.2.2/1277/2013 del veinte de junio de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Administración del Ente Obligado:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>siguientes datos:

1. Concepto de ingreso autogenerado.

2. Centro generador.

3. Monto de los ingresos.

4. Uso o aplicación del ingreso.

5. Monto de egresos.</td>
<td>ingresos que se recauden por concepto de Aprovechamiento y Productos que se le asigna a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen mediante mecanismos de aplicación automática de los recursos, en el Título II De los Ingresos, Apartado A, De las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Quinta y Séptima); Se establece un listado, con aquellos conceptos, cuotas y tarifas autorizadas o ratificadas en el ejercicio.
Monto de los ingresos:
Monto de los ingresos
<table>
<tr><th>Año</th><th>Ingresos</th></tr>
<tr><td>2009</td><td>$13,270,407.51</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>$14,294,112.97</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>$14,014,701.56</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>$13,316,887.05</td></tr>
<tr><td>2013</td><td>$ 3,475,101.26</td></tr>
</table>

Uso o aplicación del ingreso:
Se atiende el pago de honorarios, materiales, y servicios, así como de apoyos económicos que requieren a las Unidades Administrativas y los diversos Centros Generadores.</td>
<td>refiriéndose a todos los centros ubicados en la demarcación que ofrecían algún servicio y que generaban un ingreso por el pago de los usuarios de éstos.

Al señalar “monto de los ingresos”, se refirió a la cantidad de dinero generado anualmente por el centro.

Al señalar “uso o aplicación de los ingresos”, se refirió, al detalle de los gastos de ese dinero generado. ¿En qué se gastó?

Y por último, al referirse al “monto de egresos” requirió conocer cuánto dinero se gastó de todo lo que se generó.</td>
<td>“…
Se presenta cuadro que contiene el detalle del Concepto, Ingresos y Egresos mensuales por cada uno de los Centros Generadores dados de alta en esta Delegación y que comprende del periodo 1 diciembre 2009 al 15 de abril de 2013…” (sic)

Al oficio de referencia se anexaron un total de cuarenta y seis cuadros, correspondientes a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, enero a septiembre de dos mil doce, y enero de dos mil trece, mismos que desglosan el contenido de su información bajo los siguientes rubros: “CENTRO GENERADOR”, “SALDO”, “INGRESO BRUTO”, “INGRESO INICIAL”, “EGRESO NÓMINA”, “EGRESO PROVEEDORES”, “DEVOLUCIÓN”, “PAGO IVA”, “TRASPASO” “SALDO NO DEVENGADOS”,</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td></td>
<td>La rendición de la información se establece facultativamente a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados en los términos que establece la ley de la función pública.
Monto de los egresos
<table>
<tr><th>Año</th><th>Egresos</th></tr>
<tr><td>2009</td><td>$13,270,407.51</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>$14,294,112.97</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>$14,014,701.56</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>$13,316,887.05</td></tr>
<tr><td>2013</td><td>$ 3,475,101.26</td></tr>
</table>
…” (sic)</td>
<td></td>
<td>“SALDO FINAL (de cada mes) TOTAL”.</td>
</tr>
</table>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* (visible de foja cinco a siete del expediente), el oficio BD10-1.2.2/1099/2013 del treinta y uno de mayo de dos mil trece (visible a fojas once y doce del expediente), del diverso D10-1.2.2/1277/2013 del veinte de junio de dos mil trece y anexos (visibles de foja setenta y ocho a ciento uno del expediente) y el *“Acuse de recibo de recurso de revisión”* (visible de foja uno a tres del expediente), relativas a la solicitud de información con folio 0410000064513, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Del análisis a la segunda respuesta, este Instituto establece que el Ente Obligado remitió a la particular un total de cuarenta y seis cuadros, correspondientes a los siguientes periodos: **dos mil nueve**, **dos mil diez**, **dos mil once**, **enero a septiembre de dos mil doce**, y **enero de dos mil trece**, mismas que desglosan el contenido de su información bajo los siguientes rubros: ***"CENTRO GENERADOR"***, ***"SALDO"***, ***"INGRESO BRUTO", "INGRESO INICIAL", "EGRESO NÓMINA", "EGRESO PROVEEDORES"***, ***"DEVOLUCIÓN"***, ***"PAGO IVA"***, ***"TRASPASO"***, ***"SALDO NO DEVENGADOS"***, ***"SALDO FINAL*** (de cada mes) ***TOTAL"***, mismas que para su pronta referencia, se reproduce un extracto a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

	CENTRO GENERADOR	SALDO INICIAL Dic-09	INGRESO BRUTO Ene-2009	INGRESO INICIAL	EGRESO NÓMINA	EGRESO PROVEEDORES	DEVOLUCIÓN	PAGO IVA	TRASPASO	SALDO NO DEVENGADOS	SALDO FINAL TOTAL
1	SERVICIOS GENERALES	0.00	15,600.00	15,600.00	0.00	0.00	0.00	2,034.77	0.00		13,565.23
2	CASA POPULAR	0.00	442,244.00	442,244.00	12,000.00	0.00	0.00	19,425.61	0.00	0.00	410,818.39
3	CAMPO CONTRERAS	0.00	4,661.00	4,661.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,661.00
4	FORO CULTURAL	0.00	10,500.00	10,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,500.00
5	CASA DE LAS BELLAS ARTES	0.00	17,820.00	17,820.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,820.00

…" (sic)

Ahora bien, es preciso reiterar que en su agravio la recurrente refirió que no se le proporcionó la información completa, y puntualizó en qué consistía cada uno de sus requerimientos de la siguiente manera:

- *"Informe detallado"* del **concepto** de ***"ingreso autogenerado"***, refiriéndose al monto recaudado de todos los **centros generadores** ubicados en la demarcación que ofrecen algún servicio y que generan un ingreso por el pago de los usuarios de los mismos.

- Al señalar ***"Monto de los ingresos"***, refirió a la **cantidad de dinero generado** anualmente por el centro.

- Por ***"Uso o aplicación de los ingresos"***, se **refirió al detalle de los gastos** de ese dinero generado, es decir, ¿En qué se gasta?

- Y por último, al referir ***"monto de egresos"*** **requirió conocer cuánto dinero se gastó** de todo lo que se generó.

Al respecto, de la lectura efectuada entre la solicitud de información, así como a la segunda respuesta en atención al agravio de la recurrente, se advierte que mientras la particular solicitó la información del período comprendido entre el **uno de diciembre de dos mil nueve al quince de abril de dos mil trece**, el Ente Obligado remitió informes detallados con los requerimientos relativos al *"ingreso autogenerado"* y *"centro generador"*, de los que se desprenden los datos: monto de los ingresos, uso o aplicación del ingreso; y monto de egresos, de la siguiente forma:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Período requerido, uno de diciembre de dos mil nueve al quince de abril de dos mil trece.	*Información entregada*
2009	*Enero a diciembre 2009*
2010	*Enero a diciembre 2010*
2011	*Enero a diciembre 2011*
2012	*Enero a septiembre 2012*
2013	*Enero 2013*

En ese sentido y del recuadro reproducido, este Instituto considera necesario realizar las siguientes observaciones:

- El Ente Obligado remitió la información correspondiente de **enero a diciembre de dos mil nueve**, es decir, entregó información que no le fue requerida en la solicitud de información, lo anterior, debido a que **únicamente** se **solicitó la correspondiente al mes de diciembre** de ese mismo año, y no así la correspondiente al período que corre de enero a noviembre.

- La información relativa al **dos mil diez**, **se encuentra completa**.

- La información relativa al **dos mil once**, **se encuentra completa**.

- La información correspondiente al **dos mil doce**, no contiene la información correspondiente a **octubre**, **noviembre** y **diciembre**; y

- Por lo que toca al ejercicio **dos mil trece**, no remitió la información relativa a **febrero**, **marzo** y **abril**.

- El Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno que justificara la omisión de la entrega de la totalidad de la información (**octubre**, **noviembre** y **diciembre de dos mil doce y febrero**, **marzo** y **abril de dos mil trece**), sin que sea obstáculo para lo anterior que a través del oficio BD10-1.2.2/1277/2013 del veinte de junio de dos mil trece, en estudio, hubiese señalado lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Se presenta cuadro que contiene el detalle del Concepto, Ingresos y Egresos mensuales por cada uno de los Centros Generadores dados de alta en esta Delegación y que comprende del periodo ***1 diciembre 2009 al 15 de abril de 2013****…"* (sic)

En ese sentido, del análisis de los párrafos que preceden, se pone de manifiesto que el Ente Obligado no sólo entregó información diversa a la requerida en la solicitud, sino que la correspondiente a los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, es incompleta, sin que el Ente recurrido haya formulado pronunciamiento alguno respecto a la información que no se entregó, aunado al hecho de que afirmó que se encontraba anexa a la segunda respuesta.

Por lo expuesto, este Instituto determina que la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, motivo del presente análisis, **no atendió** debidamente la solicitud de información, lo que nos lleva a concluir que no se reúne el ***primero*** de los requisitos para que sea procedente la causal de sobreseimiento en estudio.

En consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE	AGRAVIO
Del período comprendido entre el uno de diciembre de dos mil nueve al quince de abril de dos mil trece, solicitó un **informe detallado** con los siguientes datos: 1. Ingreso autogenerado. 2. Centro generador. 3. Monto de los ingresos. 4. Uso o aplicación del ingreso. 5. Monto de egresos.	*"Los servicios por lo que la Delegación recauda ingresos se encuentran especificados y publicados en la Gaceta Oficial del 28 de mayo del presente año, No 1613 (Las reglas de control y manejo de los ingresos que se recauden por concepto de Aprovechamiento y Productos que se le asigna a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen mediante mecanismos de aplicación automática de los recursos, en el Título II De los Ingresos, Apartado A, De las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Quinta y Séptima); Se establece un listado, con aquellos conceptos, cuotas y tarifas autorizadas o ratificadas en el ejercicio.*	**La respuesta era incompleta** por los siguientes motivos: Requirió un ***"informe detallado"*** del concepto de ingreso autogenerado, refiriéndose a **todos los centros** ubicados en la demarcación que ofrecían algún servicio y **que generaban un ingreso** por el pago de los usuarios de éstos. Al señalar ***"monto de los ingresos"***, se refirió a la cantidad de dinero generado anualmente por el centro. Por ***"uso o aplicación de los ingresos"***, se refirió al **detalle de los gastos** de ese dinero generado. ¿En qué se gastó? Y por último, al referir ***"monto de egresos"*** requirió conocer **cuánto dinero se gastó** de todo lo que se generó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
Monto de los ingresos:

Monto de los ingresos
<table>
<tr><th>Año</th><th>Ingresos</th></tr>
<tr><td>2009</td><td>$13,270,407.51</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>$14,294,112.97</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>$14,014,701.56</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>$13,316,887.05</td></tr>
<tr><td>2013</td><td>$ 3,475,101.26</td></tr>
</table>

Uso o aplicación del ingreso:
Se atiende el pago de honorarios, materiales, y servicios, así como de apoyos económicos que requieren a las Unidades Administrativas y los diversos Centros Generadores.

La rendición de la información se establece facultativamente a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados en los términos que establece la ley de la función pública.

Monto de los egresos
<table>
<tr><th>Año</th><th>Egresos</th></tr>
<tr><td>2009</td><td>$13,270,407.51</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>$14,294,112.97</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>$14,014,701.56</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>$13,316,887.05</td></tr>
<tr><td>2013</td><td>$ 3,475,101.26</td></tr>
</table>
…” (sic)
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”;* el oficio BD10-

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2.2/1099/2013 del treinta y uno de mayo de dos mil trece y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, relativos a la solicitud de información con folio 0410000064513, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada previamente transcrita cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."***.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado se centra en el estudio de la legalidad de la respuesta impugnada en contraste con el **único** agravio formulado por la recurrente, en el que manifestó que la información era incompleta por los siguientes motivos:

- Requirió ***"Informe detallado"*** del concepto de ***"ingreso autogenerado"***, refiriéndose al monto recaudado de todos los **centros generadores** ubicados en la demarcación de que ofrecían algún servicio y que generaban un ingreso por el pago de los usuarios de los mismos.

- Al señalar "**Monto de los ingresos**", se refirió a la **cantidad de dinero generado** anualmente por el centro.

- Por ***"Uso o aplicación de los ingresos"***, se **refirió al detalle de los gastos** de ese dinero generado, es decir, ¿En qué se gasta?

- Y por último, al referir ***"monto de egresos"*** **requirió conocer cuánto dinero se gastó** de todo lo que se generó.

A efecto de estar en posibilidad de determinar si con la respuesta emitida por el Ente Obligado atendió la solicitud de información, por razón de método y estudio, es necesario analizar la misma, de la siguiente forma:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que corresponde a los requerimientos relativos a **ingreso autogenerado** (1), **monto de los ingresos** (3), **uso o aplicación del ingreso** (4), y al **monto de egresos** (5), si bien el Ente Obligado remitió el total de las cifras del ingreso autogenerado correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil nueve a dos mil trece; así como los usos y aplicaciones de los recursos autogenerados; y las cifras del monto de egresos correspondientes a los ejercicios fiscales de dos mil nueve a dos mil trece, lo cierto es que **la información remitida no corresponde a un informe detallado**, que desglose el contenido de la información solicitada, sino que remitió información genérica de forma anual, y sin que de dicha información se puedan relacionar el concepto con el ingreso, ni mucho menos saber a qué centro generador corresponde cada uno.

En cuanto al contenido de información relativo al **centro generador** (2), se observa que el Ente Obligado señaló a la particular que "*Las reglas de control y manejo de los ingresos que se recauden por concepto de Aprovechamiento y Productos que se le asigna a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen mediante mecanismos de aplicación automática de los recursos"*, establecen un listado con aquellos conceptos, cuotas y tarifas autorizadas o ratificadas en el ejercicio.

Del análisis a dicha respuesta se desprende que el Ente Obligado interpretó indebidamente la solicitud de información, debido a que señaló la normatividad que establece los conceptos y/o definiciones, es decir, se limitó a indicar al particular la normatividad en la que podía encontrar una definición, o los mencionados conceptos de ingreso autogenerado.

Dicha afirmación se ve robustecida al citar parte del ordenamiento legal transcrito a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS.

Primera.- *Las presentes Reglas son de carácter general y obligatorio* ***para las*** *dependencias,* ***delegaciones*** *y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal* ***que generen ingresos por algunos de los siguientes conceptos:***

a) Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.

b) Prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.

c) Servicios que correspondan a funciones de derecho privado que tengan la naturaleza jurídica de productos.

d) Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del propio Gobierno del Distrito Federal que tengan la naturaleza jurídica de productos.
…

Al respecto, se debe señalar al Ente recurrido que en caso de haber tenido duda sobre los alcances de la solicitud de información, lo procedente era conducirse bajo el principio de máxima publicidad de la información permitiendo el acceso a la información requerida, o bien, haber prevenido a la particular para realizar la aclaración correspondiente.

Derivado de lo anterior, es claro que la respuesta proporcionada por el Ente recurrido faltó al principio de certeza jurídica previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia, toda vez que la respuesta emitida no atendió puntualmente lo requerido ni se encontró basada en los datos que detenta del Ente Obligado.

Al respecto, los preceptos legales invocados prevén lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 2.*** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, transcrito en líneas anteriores se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, **entendiendo por lo primero que las consideraciones expresadas en la respuesta sean armónicas entre sí y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta;** y por lo segundo**, que las autoridades administrativas se pronuncien expresamente sobre cada punto**, situaciones que en el presente asunto no sucedieron.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de* ***congruencia y exhaustividad*** *que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean* ***congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda*** *de amparo, apreciando las pruebas conducentes y* ***resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí*** *o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador,* ***a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones*** *de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con base en lo expuesto, y debido a que el Ente Obligado **no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de la ahora recurrente**, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No pasa desapercibido para este Instituto que como quedó señalado en líneas anteriores, el Ente Obligado entregó información genérica, asimismo, en una segunda respuesta atendió la información relativa a: diciembre de dos mil nueve; enero a diciembre de dos mil diez; enero a diciembre de dos mil once; enero a septiembre de dos mil doce y enero de dos mil trece, por lo que resulta ocioso ordenar de nueva cuenta la entrega de dicha información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras, y se le ordena que emita una nueva en los términos siguientes:

- Emita un pronunciamiento congruente, debidamente fundado y motivado, en el que remita a la particular un informe detallado con los siguientes datos interés, considerando los periodos pendientes de entregar (octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce; febrero, marzo y del uno al quince de abril de dos mil trece):

    1. Concepto de ingreso autogenerado.
    2. Centro generador.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Monto de los ingresos.
4. Uso o aplicación del ingreso.
5. Monto de egresos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación La Magdalena Contreras hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita un nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20